

efe | Linares

Reglamento

Servicio de Pasajeros Piloto Curicó - Linares

Reglamento

Servicio de Pasajeros
Piloto Curicó - Linares



Reglamento del Servicio de Pasajeros Piloto Curicó - Linares

El presente reglamento establece las condiciones que rigen el servicio de transporte de pasajeros por vía férrea, denominado servicio Piloto Curicó - Linares, desarrollado por EFE Trenes de Chile.

Su cumplimiento es obligación de los pasajeros, personal de EFE Trenes de Chile y sus contratistas, incluido el personal de éste.

El reglamento aplicará a bordo de los trenes y al interior de las estaciones del servicio Piloto Curicó - Linares.

Índice

I.	Antecedentes Generales	6
II.	Alcance	7
III.	Sistema tarifario Servicio Piloto Curicó - Linares	8
IV.	Disposiciones del Viaje Servicio Piloto Curicó - Linares	12
VI.	Limitaciones del servicio Servicio Piloto Curicó - Linares	14
VII.	Ingreso y transporte de Mascotas	16
IX.	Condiciones de viaje especiales	20
XI.	Atención al Cliente	21
XII.	Derechos del pasajero en Servicio Piloto Curicó - Linares	22
XIII.	Prohibiciones del pasajero del Servicio Piloto Curicó - Linares	23
XIV.	Exclusiones del servicio, fiscalizaciones y otras normas	25
XV.	Vigencia del Reglamento	27

I. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1º.

El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las condiciones que rigen el servicio de transporte de pasajeros por vía férrea del servicio Piloto Curicó - Linares, en adelante Piloto Curicó - Linares, desarrollado por EFE Trenes de Chile. El presente reglamento establece las condiciones generales entre el pasajero y EFE Trenes de Chile en su condición de transportista del transporte ferroviario en el servicio Piloto Curicó - Linares.

Artículo 2º.

Los usuarios del servicio Piloto Curicó - Linares serán transportados en vehículos ferroviarios especialmente destinados a ese servicio, u otros medios de transporte como buses, taxi, etc., destinados por EFE Trenes de Chile para tal fin; Asimismo, la empresa podrá verificar transbordos a otros trenes de otros servicios a cargo de EFE Trenes de Chile, todo ello según la necesidad del servicio. Para los fines descritos se aplicarán las condiciones de ingreso, tarifas y frecuencias establecidas por la empresa, las que serán publicadas en boleterías, sitio web corporativo EFE Trenes de Chile y/o medios que la empresa estime conveniente.

Artículo 3º.

Toda persona tiene el derecho a utilizar el servicio Piloto Curicó - Linares de EFE Trenes de Chile, con las excepciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4º.

El transporte de personas en la red del Piloto Curicó - Linares se realizará en virtud de un contrato de transporte, siendo el comprobante de venta (en adelante el boleto o ticket) lo que formaliza dicho contrato entre la empresa y el usuario. La adquisición de dicho boleto o ticket y el solo hecho de su uso como medio de acceso al servicio, genera la obligación por parte del usuario de dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, teniendo en consideración las características propias. (por ejemplo, tren, fecha, hora).

Artículo 5º.

El contrato de transporte se celebra consensualmente en virtud del uso por parte del pasajero del boleto o ticket para servicio Piloto Curicó - Linares, para transportarse al destino de la red indicado en su boleto.

Artículo 6º.

El contrato de transporte entre Curicó - Linares y el pasajero produce sus efectos desde el momento en que el usuario formaliza la compra del boleto o ticket, hasta que finaliza el viaje, en cualquiera de las estaciones comprendidas entre Curicó - Linares.

II. ALCANCE

Artículo 7º.

EFE Trenes de Chile prestara el servicio Piloto Curicó - Linares entre Curicó de la ciudad de Curicó y Linares de la ciudad de Linares, siendo éste el ámbito geográfico de prestación de los servicios desarrollados, en los que aplica el presente reglamento.

Artículo 8º.

Asimismo, EFE Trenes de Chile podrá desarrollar y ofrecer servicios de transporte combinado más allá del alcance geográfico de la red ferroviaria. En caso que la empresa lo estimare necesario, podrá cancelar la operación ferroviaria, sustituir el viaje en otro medio de transporte (transportadores alternativos) y/o cambiar el tren destinado al servicio.

La empresa no asume la responsabilidad de garantizar las conexiones contratadas por un pasajero con terceros.

Artículo 9º.

Los servicios de Piloto Curicó - Linares es un servicio interurbano entre Curicó y Linares, y comprende las siguientes estaciones:

- Estación Curicó Región del Maule.
- Estación Molina Región del Maule.
- Estación Talca Región del Maule.
- Estación San Javier Región del Maule.
- Estación Linares Región del Maule

Artículo 10º.

La empresa podrá establecer servicios de recorrido parcial de la red, detención en todas o algunas de las estaciones de la red, establecer nuevas estaciones, interrumpir el servicio en alguna de ellas y/ o suprimir estaciones. Cualquier variación en la prestación del servicio de transporte, será oportunamente difundida para el conocimiento de los usuarios, por los canales de comunicación que EFE Trenes de Chile estime conveniente.

III. SISTEMA TARIFARIO EFE TRENES DE CHILE SERVICIO PILOTO CURICÓ - LINARES

Artículo 11º.

El servicio Piloto Curicó - Linares cuenta sistema tarifario dinámico, las que serán publicadas en los medios que la empresa estime conveniente. Podrá implementar y modificar cuando ello sea necesario, un régimen de tarifas preferenciales o diferenciadas según el tipo de usuario, la hora de viaje, el día de utilización del servicio, la frecuencia o periodo de utilización del servicio u otros criterios.

Artículo 12º.

EFE Trenes de Chile dará a conocer pública, oportuna y adecuadamente el sistema tarifario vigente para el servicio Piloto Curicó - Linares en cada una de las estaciones de la red. Asimismo, notificará a sus usuarios de cualquier modificación o cambio que dicho sistema experimente por medio de sus canales de difusión determinados por la empresa.

Artículo 13º.

EFE Trenes de Chile se reserva el derecho de modificar las tarifas básicas del servicio Piloto Curicó - Linares, preferenciales o diferenciadas, en cualquier momento, así como también a modificar los valores de los productos que ofrece a sus clientes, según sea su necesidad y conveniencia.

Artículo 14º.

Para efectos de aplicación de tarifas rebajadas y beneficios, el servicio Piloto Curicó - Linares establece condiciones especiales para cada producto en las diversas categorías, aplicando los descuentos y regulaciones publicados en el sitio web www.efe.cl.

Los pasajeros que paguen tarifa de tercera edad deberán portar su cédula de identidad para acreditar su condición de beneficiarios. Los descuentos vigentes para el servicio Piloto serán publicados en el sitio web www.efe.cl

Artículo 15º.

Todo cliente deberá poseer un Boleto o Ticket para realizar cualquier viaje interurbano entre Curicó - Linares.

Los boletos o ticket serán vendidos de la siguiente forma:

- Puntos de Ventas establecidos por EFE Trenes de Chile.
- Puntos de Ventas a bordo del Piloto Curicó - Linares

Lo anterior, sin perjuicio que en el futuro se agreguen otros medios de pago. Los medios de pagos autorizados para la transacción serán publicados en nuestro sitio www.efe.cl

Artículo 16º.

Validez y formalización:

El boleto o ticket es válido solo para el tren, fecha, zona y hora señalada, y carecerá de validez cuando:

- a. Haya Caducado
- b. Presente enmiendas, raspaduras o se aprecie muestra de falsificación.
- c. Este deteriorado o los datos impresos de control no sean legibles.
- d. Tratándose de boletos especiales, estos sean utilizados por personas que no reúnan

los requisitos necesarios para utilizarlo.

IV. DISPOSICIONES DEL VIAJE

Artículo 17°.

Los pasajeros tienen la obligación de acatar la orden impartida por el conductor o personal autorizado por EFE Trenes de Chile de abandonar el tren o alguna sesión de la vía, o bien la orden de evitar el ingreso de toda persona que altere el orden, produzca disturbios o perturbe a los demás pasajeros.

Artículo 18°

En caso que la empresa lo estime necesario, puede cancelar la operación, sustituir el viaje en otro medio de transporte (con otros transportadores) y/o cambiar el tren destinado al servicio. La empresa no asume la responsabilidad de garantizar las conexiones contratadas por un pasajero con terceros. La empresa se compromete a realizar todo el esfuerzo posible para transportar al pasajero y su equipaje con razonable puntualidad.

Las horas que se indican en el boleto pueden variar por motivos de fuerza mayor, seguridad o circunstancias extraordinarias.

Artículo 19°.

El pasajero del servicio Piloto Curicó - Linares deberá presentarse en el andén correspondiente antes de la salida del tren, portando su boleto, con una anticipación mínima de 20 minutos.

Artículo 20°

No están autorizadas las interrupciones de viaje por parte del pasajero para continuar este en un servicio posterior. El incumplimiento de esta norma se considerará abandono de viaje y dará lugar a la invalidación del boleto desde el punto donde se haya producido la interrupción.

Artículo 21°

El pasajero que desee prolongar o modificar su recorrido, deberá comunicarlo previamente al personal de EFE Trenes de Chile encargado de la supervisión en ruta, pagando en el acto la diferencia de precio referido al nuevo trayecto, si existiere disponibilidad, según tasación y condiciones tarifarias imperantes del viaje. Sin esta solicitud, se considerará que el pasajero no tiene boleto válido para el recorrido de prolongación, quedando afecto a la aplicación de multas.

Artículo 22º.

EFE Trenes de Chile podrá realizar controles tanto a bordo del tren como al ingreso y salida de las estaciones. La falta o invalidez del boleto será motivo de aplicación de las sanciones o multas que se encuentran establecidas en las políticas comerciales publicadas en nuestro sitio web www.efe.cl. El Conductor encargado de la supervisión o personal autorizado por EFE Trenes de Chile, podrá regular la situación aplicando la multa correspondiente para la infracción.

Si el pasajero se negase a pagar la multa para regularizar la situación, el personal encargado de EFE Trenes de Chile podrá solicitar al infractor el abandono inmediato del tren. En caso de que el pasajero se negase a abandonar el tren, el conductor podrá solicitar apoyo a la fuerza pública.

V. LIMITACIONES DEL SERVICIO PILOTO CURICÓ - LINARES. EQUIPAJE Y BULTOS DE MANO

Artículo 23°.

El servicio Piloto Curicó - Linares no admite facturación de equipaje.

Artículo 24°

Los usuarios del servicio Piloto Curicó - Linares podrán llevar consigo, libre de costos, hasta un equipaje que no exceda las siguientes dimensiones: 55 centímetros x 35 centímetros x 25 centímetros y que permita ubicarlos en los espacios habilitados, y que por su forma, dimensiones y volumen no produzca molestias a los demás usuarios.

Artículo 25°

No se considera equipaje de mano artículos de camping, materiales de construcción, plantas, elementos para realizar deportes, artículos electrónicos, cajas, y demás elementos u objetos que por su naturaleza contravengan el presente reglamento, aunque se encuentren dentro de los rangos de dimensión y medidas establecidas por la empresa para el equipaje de mano que se puede trasladar.

El equipaje no debe contener elementos del tipo de los estipulados en las disposiciones contenidas en las prohibiciones del presente reglamento.

Artículo 26°

EFE Trenes de Chile no es responsable de la pérdida, hurto, daño o deterioro del equipaje ni de las pertenencias personales de cualquier especie que los usuarios porten o lleven consigo en los automotores y/o estaciones.

Artículo 27°

Está prohibido ingresar con equipaje no autorizado como bicicletas (armadas o desarmadas), scooter, carros, cajas, matuteras, materiales de construcción o artículos no permitidos en las regulaciones de equipaje servicio Piloto Curicó - Linares.

Objetos olvidados, perdidos o abandonados :

Artículo 28°

Los objetos olvidados, perdidos o abandonados por los pasajeros y todos aquellos de los que se desconozca su procedencia, que sean encontrados en los automotores, andenes o recintos de estaciones, serán trasladados a dependencias de EFE Trenes de Chile y permanecerán a cargo de la Oficina de Atención al Cliente, durante un plazo de 30 días corridos, llevándose de todos ellos un registro, con expresión de su referencia y características principales y del día y lugar en que fueron hallados.

Artículo 29°.

Los objetos que según su sola apariencia sean considerados objetos sospechosos, o que presenten características de riesgo para personal EFE Trenes de Chile o para los usuarios, serán tratados como tales por el área de seguridad la cual determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 30°

Transcurrido dicho período se procederá a la entrega de los objetos a que se refiere el Artículo 34, a instituciones de caridad, de lo que se dejará registro para su comprobación. Si antes de proceder a tal entrega, apareciere su dueño, le serán entregados el o los objetos previa acreditación de viaje y propiedad, mediando previo pago a EFE Trenes de Chile de los gastos que se hubiesen generado, lo que será debidamente demostrado, más el valor de su transporte hasta un lugar distinto de donde fueron hallados, si corresponde. Los objetos deberán ser retirados en las Oficinas de Atención a Clientes, no haciéndose responsable del traslado y despacho de estos.

Artículo 31°

Lo señalado en los artículos precedentes no aplicara respecto de elementos que requieran almacenaje especial, como alimentos perecibles o congelados. En este caso los productos serán desechados liberando de responsabilidad a EFE Trenes de Chile.

VI. INGRESO Y TRANSPORTE DE ANIMALES DE ASISTENCIA Y/O APOYO EMOCIONAL

Artículo 32°

Se permitirá el ingreso de los siguientes animales como: perros y gatos, considerados Mascotas, Animales de Asistencia y/o Apoyo Emocional, a los recintos, estaciones, andenes y automotores del servicio Piloto Curicó - Linares, los que son clasificados como "Traslado especial" .

Condiciones para efectuar el transporte de Animales (Perros, Gatos)

El tamaño del canil o contenedor de transporte es uno de los puntos más importantes para lograr un viaje seguro y cómodo. Por lo mismo, el canil o contenedor de transporte debe ser de un material duro, por seguridad del animal, debe ser del tamaño adecuado para poder ser aceptado en su viaje en el tren y debe cumplir con las siguientes dimensiones:

- Alto: tu mascota debe ser capaz de pararse erguida, sin que su cabeza u orejas toquen el techo (deben sobrar 5 cms. desde la parte más alta de su cabeza hasta el techo)
- Largo: tu mascota debe tener el espacio suficiente para acostarse de forma extendida sin tocar las paredes del kennel o contenedor de transporte
- Ancho: tu mascota debe ser capaz de girarse de forma natural y sin impedimentos dentro del canil o contenedor de transporte. El canil o contenedor no puede superar los 60 centímetros por 45 centímetros por 47 centímetros.
- Los animales autorizados deberán encontrarse en buenas condiciones para el transporte y goce de buena salud.
- Los perros y los gatos serán aceptados con no más de 20 minutos de anticipación a la salida del tren. El canil deberá contar con agujeros de ventilación en la parte superior como también en los costados; estos agujeros (2,5 cm de diámetro) tienen el objeto de permitir la circulación del aire.
- Los contenedores caseros o hechos mano no están permitidos para el transporte de animales por seguridad de la mismos.
- Tener descrito el nombre, teléfono, asiento y dirección del dueño o pasajero en la parte exterior del canil.
- El piso debe ser liso y sin protuberancias.
- Llevar material absorbente (limpio) en el piso para lograr un espacio higiénico y cómodo ante eventuales necesidades de tu mascota, tales como pañales.
- El peso de la mascota no puede exceder 9 kilos.

El pasajero podrá realizar el traslado de un solo animal, siendo el pasajero que lo porte el único responsable de este y de los daños y molestias que produzca a los demás pasajeros o a los equipos e instalaciones de EFE Trenes de Chile

Transporte de Animales de Apoyo Emocional (ESAN) y de Servicio (SVAN)

Artículo 33°

Los clientes que viajan con animales de servicio (SVAN) y de apoyo emocional (ESAN) deberán considerar el siguiente ajuste en nuestras políticas. Los animales de apoyo emocional deben viajar con su canil, para ser ubicadas en su interior de ser necesario durante el viaje, para la comodidad de todos los pasajeros. En caso que los animales de apoyo emocional presenten un comportamiento inadecuado o altere el viaje de los demás pasajeros, la tripulación tiene la facultad de acomodar el animal en el tren. En el caso de los animales de servicio pueden viajar junto al dueño, el que será responsable de adoptar las medidas necesarias, para no incomodar a los demás pasajeros. Se exceptúa el cobro del canon a los animales de apoyo emocional y asistencia los que podrán viajar en el vagón junto a su dueño siempre que se encuentren debidamente identificados, será de responsabilidad del dueño del animal o de quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios y molestias a los demás pasajeros.

Solo puedes viajar con un animal debe tener al menos 4 meses de edad

- Certificado médico (Psicólogo o Psiquiatra), para que dicho certificado tenga validez debe contener la siguiente información, se verificará la legalidad del documento médico.

Datos personales del pasajero.

Datos personales del médico, firma y timbre, número de registro médico,

Diagnóstico y autorización del viaje.

Fecha de emisión no mayor a 1 año

- El peso de la mascota no puede exceder 9 kilos
- Debe viajar en su Kennel, contenedor

El pasajero deberá conservar su certificado médico durante todo el trayecto y presentarlo tantas veces como le sea requerido por el personal autorizado de EFE Trenes de Chile, tanto a bordo de los trenes como en aquellos recintos de las estaciones que se establezcan en cada caso. De no presentarlo tendrá que pagar la multa correspondiente.

Artículo 34°

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, EFE Trenes de Chile se reserva el derecho a no permitir o de suspender el transporte de cualquier animal, si a juicio de su personal, tal transporte puede afectar en cualquier forma a los demás usuarios o la integridad del personal, de los equipos e instalaciones de la empresa.

Transporte de Armas

Artículo 35°

Se Prohíbe el transporte de armas, No está permitido viajar con elementos que atenten contra la seguridad de los pasajeros en general, no se pueden llevar a bordo los siguientes artículos: Líquidos, geles, aerosoles y armas de fuego de todo tipo. Además, objetos corto punzantes, como cuchillos, herramientas de mano de obra o pinzas, agujas y/o palillos de tejer están prohibidos dentro de la cabina.

Como método de prevención y para seguridad de todos, el equipaje transportado en cabina y bodega es revisado por personal de tripulación

VII.CONDICIONES DE VIAJES ESPECIALES

Traslado de menores de edad

Artículo 36°

Los menores de catorce años deberán siempre viajar acompañados de una persona mayor de edad quien será el responsable de la seguridad del menor.

Personas con Movilidad Reducida

Artículo 37°

A las personas con discapacidad o movilidad reducida que requieran un tratamiento de transporte especial o diferenciado, se les facilitaran en la medida que las circunstancias imperantes lo hagan posible, todos los medios disponibles para que puedan hacer uso del servicio en las instalaciones y trenes.

VIII. ATENCIÓN AL CLIENTE

Artículo 38°

En cada estación del recorrido del Piloto Curicó - Linares y Oficina de Atención al Cliente, se dispondrán en forma permanente a todos los usuarios de Formularios de Sugerencias y Reclamos, a efectos de consignar en dichos formularios las observaciones, reclamos o sugerencias que estimen pertinentes. Estas y las que sean recibidas por la empresa a través de otros medios, tales como, sitio web de la empresa y cuentas oficiales en redes sociales serán respondidas en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la fecha de su formulación.

Artículo 39°

El servicio Piloto Curicó - Linares tendrá a disposición del usuario una o más Oficinas de Atención al Cliente para atender consultas, sugerencias, reclamos y otras funciones que la empresa determine.

Artículo 40°

En caso de verificarse un accidente o incidente, el pasajero deberá informar de ello en la oficina del Jefe de estación de Curicó - Linares, dentro de los horarios establecidos por la empresa. Lo anterior es sin perjuicio de las funciones de fiscalización, seguridad y control que ejerce personal de la empresa.

IX. DERECHOS DEL PASAJERO EN SERVICIO PILOTO CURICÓ - LINARES

Artículo 41°

Son derechos de los usuarios que se encuentren dentro de los trenes o al interior de los trenes servicio Piloto Curicó - Linares, los siguientes

1. Hacer uso del servicio dentro del horario fijado para el público, de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en este reglamento.
2. Ser transportados con un título de transporte válido junto con los objetos y artículos de mano que porten, animales guía o domésticos, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento.
3. Ser tratados correctamente por personal de EFE Trenes de Chile, además de ser atendidos en sus peticiones de ayuda e información.
4. Recibir respuesta a los reclamos efectuados mediante los canales dispuestos por la empresa, según condiciones establecidas en este reglamento.
5. Acceder a la información relacionada al servicio, tarifas y sus modificaciones.
6. Hacer uso, en casos debidamente justificados, de los dispositivos de alarma o de seguridad instalados en los automotores y estaciones. En todo caso, los usuarios serán responsables de los daños que causaren a EFE Trenes de Chile o a terceros por la utilización indebida de estos dispositivos.

X. PROHIBICIONES DEL PASAJERO DEL SERVICIO PILOTO CURICÓ - LINARES

Artículo 42°

Se prohíbe a los usuarios del Piloto Curicó - Linares:

1. Ingresar, transitar, permanecer, realizar descenso a las vías o en lugares que no están destinados al uso de público.
2. Ingresar a zonas indicadas como prohibidas o de sólo acceso a personal autorizado por EFE Trenes de Chile.
3. Traspasar la línea amarilla de andenes, fuera de la subida o bajada de trenes.
4. Forzar la apertura o impedir el cierre de puertas de los automotores, así como manipular los mecanismos de seguridad que permiten la apertura o cierre de las mismas, operación prevista exclusivamente para el personal de EFE Trenes de Chile; salvo en casos de emergencia, siguiendo las instrucciones que entregue el personal de EFE Trenes de Chile.
5. Hacer uso -sin causa justificada de cualquier mecanismo o dispositivo de emergencia ubicado en estaciones o al interior de los trenes.
6. Arrojar o abandonar basura, escombros, desperdicios, etc. además de escupir u orinar en las vías, trenes, andenes y demás recintos del servicio Piloto Curicó - Linares.
7. Distribuir propaganda, pegar carteles, mendigar, organizar rifas o juegos de azar, realizar comercio ambulante, ya sea a bordo de los trenes o en las estaciones de EFE Trenes de Chile, sin autorización previa por escrito de la empresa; en general, realizar actividades o efectuar acciones que por su naturaleza puedan perturbar a los pasajeros y alterar el orden público, tales como actividades lucrativas, artísticas, etc.
8. Entrar a la cabina de conducción de los trenes o abrir compartimientos no habilitados o restringidos.
9. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos musicales de forma que ellos causen molestia a los demás usuarios del servicio.
10. Realizar presentaciones y/o manifestaciones de cualquier tipo en recintos o a bordo de trenes de EFE Trenes de Chile, sin la autorización previa de la empresa.
11. Ingresar a estaciones o trenes en estado de ebriedad, intemperancia o ingiriendo alcohol.
12. Pintar, rayar, pegar carteles, ensuciar pisos, paredes en trenes y estaciones de EFE Trenes de Chile.
13. Introducir o transportar en la vía, trenes y demás recintos del Servicio Piloto Curicó - Linares, materias inflamables, explosivas, tóxicas, malolientes o peligrosas (tales como balones de gas, recipientes de parafina, bencina, petróleo, ácido, etc.).
14. Fumar en andenes, mantener cigarrillos encendidos, encender fuego en las mesaninas de estaciones, andenes, vías o a bordo de trenes de EFE Trenes de Chile.
15. Realizar comercio ambulante, mendicidad u oficios que están contra la moral y buenas

costumbres a bordo de trenes y estaciones de EFE Trenes de Chile.

16. Distribuir panfletos, solicitar firmas, efectuar colectas no autorizadas, vender, ofrecer o publicar bienes o servicios, ya sea en trenes, o estaciones de EFE Trenes de Chile, salvo autorización escrita de la empresa.
17. Destruir o dañar equipos o infraestructura en estaciones o trenes de EFE Trenes de Chile.
18. Utilizar de forma indebida los asientos de los trenes.
19. Ingresar o salir de los andenes por accesos distintos a los fijados para estos efectos.
20. Sentarse en el borde de los andenes y escaleras de accesos a andenes.
21. Sentarse en los pasillos o puertas de acceso de los trenes o espacio para pasajeros con capacidades diferentes.
22. Obstaculizar la circulación de pasajeros en accesos, pasillos, escaleras y andenes de las estaciones o en el descenso o ascenso de los trenes.
23. Correr al interior de estaciones o de los trenes.
24. Permanecer en instalaciones fuera del horario previsto para uso de los pasajeros.
25. Tomar fotografías, filmaciones de video o cinematográficas a bordo de trenes o estaciones del servicio Piloto Curicó - Linares que puedan ser utilizadas en medios publicitarios, sin autorización escrita de EFE Trenes de Chile.
26. En general, desarrollar actividades o efectuar acciones que por su naturaleza impliquen peligro para la integridad propia o de los pasajeros o del personal o de los bienes y/o instalaciones de EFE Trenes de Chile.
27. El pasajero que infrinja cualquiera de estas prohibiciones y persista en su incumplimiento, será expulsado del tren y/o de las estaciones, con pérdida de los derechos que otorgue su boleto, incluido el reintegro de su dinero. Asimismo, el pasajero será responsable de las consecuencias que puedan derivarse de su infracción, así como el pago de la reparación de cualquier daño, desperfecto o avería que cause. En los casos que la tripulación del tren lo estime necesario, podrá recurrir a la autoridad policial para que adopte el procedimiento requerido.

XI. EXCLUSIONES DEL SERVICIO, FISCALIZACIONES Y OTRAS NORMAS

Artículo 43°

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que tienen la calidad de agentes del Piloto Curicó - Linares todos los trabajadores, personal externo autorizado por EFE Trenes de Chile y funcionarios que habitualmente se desempeñan en las estaciones, automotores y recintos de la empresa (tales como: supervisores, boleteros, vigilantes, guardias y asistente de pasajeros, o los que defina la empresa). Corresponderá a estos agentes conservar el orden, velar por la seguridad de los pasajeros, del tráfico, del buen servicio del sistema, así como, controlar el estricto cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

Artículo 44°

Los pasajeros que voluntariamente salgan de la estación sin intervención del personal de EFE Central se considerarán que expresamente han terminado su contrato de transporte, y desde ese momento la empresa se exime de toda responsabilidad.

Artículo 45°

En caso de interrupción del servicio en un automotor, el usuario podrá continuar su viaje en otro tren posterior, para lo cual la empresa no efectuará ningún tipo de compensación.

Artículo 46°

En caso de emergencia declarada por personal de EFE Trenes de Chile, y a requerimiento expreso y con estricto cumplimiento de las instrucciones que el personal imparta a los pasajeros, no estarían afectos a las prohibiciones indicadas en el Artículo 40, números 1, 2, 4 y 19.

Bajo estas circunstancias los pasajeros podrán:

- a. Realizar el descenso a las vías.
- b. Descender de los coches en lugares que no sean estaciones.
- c. Forzar la apertura o impedir el cierre de puertas de los automotores, así como manipular los mecanismos de seguridad que permiten la apertura o cierre de las mismas
- d. Ingresar a los andenes por accesos distintos a los fijados para estos efectos

Artículo 47°

Si dentro de los automotores o recintos del servicio Piloto Curicó - Linares ocurriere algún hecho que infringiere el presente Reglamento u otra normativa aplicable, corresponderá a los agentes adoptar las medidas pertinentes y necesarias con la finalidad de retener al infractor en aquellos casos que la legislación lo permita y determine, hasta ponerlo a disposición del personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otra autoridad competente.

Artículo 48°

Los agentes de EFE Trenes de Chile, dentro de sus recintos y automotores, darán todas las facilidades al personal de Carabineros de Chile, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, especialmente en materias relacionadas con la seguridad, orden público, vigilancia, notificación de infracciones, comportamiento de los pasajeros y público en general

Artículo 49°

EFE Trenes de Chile se reserva el derecho de denegar el acceso a sus recintos y estaciones a aquellas personas y usuarios que a juicio de sus agentes incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Se encuentre en manifiesto estado de ebriedad o bajo el efecto aparente de estupefacientes, psicotrópicos o alcohol.
2. Porten objetos o materiales peligrosos, inflamables, corrosivos o malolientes que representen un riesgo para los usuarios o que puedan ensuciar, deteriorar o causar daño al equipo rodante o demás instalaciones de la empresa.

Artículo 50°

Los usuarios que incurran en cualquiera de las conductas señaladas con precedencia podrán ser conminados a hacer abandono del vehículo ferroviario o las instalaciones de EFE Trenes de Chile, perdiendo por este sólo hecho los derechos que le otorgue su condición de pasajero. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones legales que EFE Trenes de Chile pudiere ejercer, si así fuere el caso. De cualquier manera, el usuario que incurra en estas conductas será el único responsable de las consecuencias que puedan derivarse de su conducta, así como del pago de los costos de reparación de cualquier daño, desperfecto o avería que hubiere causado.

XVI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 51°

El presente Reglamento de Pasajeros de EFE Trenes de Chile entrará en vigencia el día ...

A la entrada en vigencia del presente reglamento, quedará automáticamente derogado cualquier otro documento que regule estas materias.

El presente Reglamento y las políticas comerciales detalladas para el servicio Piloto Curicó-Linares podrán ser revisadas en nuestro sitio web www.efe.cl.



Canales de Atención

Desde teléfonos fijos
600 585 5000

Desde celulares
+562 2585 5000

Whatsapp
+56 9 3919 0571

E-mail:
contacto@efecentral.cl

Web
www.efe.cl